

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-000640

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Tener por revocado el poder que la demandante otorgo a los abogados DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN y JOSE WILLIAM ALFONSO ORJUELA
2. Abstenerse de reconocer personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, dado que no se acompañó evidencia del mensaje de datos a través del cual le fu conferido el mandato (art. 5 Ley 2213 de 2022). Para tal efecto deberá aportarse el acto de apoderamiento conforme a esta disposición o en la forma establecida en el artículo 74 del C.G.P.
3. Obre en auto los tramites de emplazamiento efectuado al extremo pasivo y personas indeterminadas. Cumplido lo dispuesto en numeral siguiente se dispondrá de ser el caso acerca de la designación de curador ad litem.
4. No obstante lo anterior se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A¹, y a la DIAN para que informen los datos de contacto que tuviere del Sr ANTONIO SCHIEFFERL SALAZAR en sus bases de datos. Una vez recibidas las respuestas de estas entidades deberá intentarse la notificación a las direcciones informadas.
5. A fin de continuar el trámite de rigor, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a instalar la valla de que trata el artículo 375 No. 7 del C.G.P. y acreditar ello a este juzgado como fue requerido desde el auto admisorio de la demanda, so pena de decretar la terminación de litigio al tenor del art. 317 ib. Por Secretaría hágase el cómputo del término respectivo vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

¹ Consulta Adres- bdua.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5b8c06ac72648bc9cd693761a66bbd7b654dc4a33bb1147b125c2c390765c**

Documento generado en 08/03/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>